



CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA Y/O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR MONTO CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 341, FRACCIÓN I, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO NÚMERO CJF-03/AD/SDROT/2022 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “EL CONSEJO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. OCTAVIO ERNESTO ALEJO NAVA, DIRECTOR GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO Y POR LA OTRA, INMOBILIARIA COSTA TAMPICO, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO “EL CONTRATISTA”, REPRESENTADA POR EL ING. JUAN MANUEL VÁZQUEZ HOYOS, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES:**

I. Declara “EL CONSEJO” que:

I.1. Tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, conforme los artículos 94 y 100, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. De conformidad con el artículo 264, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo (en adelante Acuerdo de Actividad Administrativa), quien suscribe el presente contrato cuentan con atribuciones para ello en términos de los artículos 165 y 166, fracción VI, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

I.3. La adjudicación objeto de este instrumento se realizó con apego a lo dispuesto en el artículo 341, fracción I, del Acuerdo de Actividad Administrativa.

I.4. No le corresponde otorgar garantías ni efectuar depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago, conforme a los artículos 56, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 745, del Acuerdo de Actividad Administrativa.

I.5. Cuenta con la disponibilidad presupuestal para los trabajos objeto de este instrumento, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal, número 3600051412 de fecha 30 de mayo de 2022, correspondiente a la partida presupuestal 629-03. (Anexo 1).

I.6. Para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 2417, Col. San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México C.P. 01000.

I.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es CUF950204TL0 (Anexo 2).



**I.8.** Los documentos legales, técnicos, económicos y financieros que se generen con motivo del presente contrato formarán parte integral del mismo.

**I.9.** Es responsable del uso y protección de los datos personales proporcionados por “**EL CONTRATISTA**”, por lo que serán única y exclusivamente utilizados para los efectos de este contrato, cumpliendo con las normas de transparencia y protegidos en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**I.10.** “**EL CONSEJO**” manifiesta que el inmueble en el que se realizarán los trabajos es propio.

**II.** Declara “**EL CONTRATISTA**” que:

**II.1.** Que es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas bajo la forma de Sociedad Anónima de Capital Variable como en la escritura pública [REDACTED] de fecha 13 de mayo de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Mario Perales Meléndez, Notario Público 11 y del Patrimonio Inmueble Federal en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, inscrita en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, bajo el folio mercantil electrónico [REDACTED] Control Interno [REDACTED] Fecha de Prelación [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] (**Anexo 3**).

**II.2.** Su objeto social o actividad está relacionada con la ejecución de los trabajos motivo del presente contrato, lo cual acredita con la cédula de identificación fiscal y cuenta con la infraestructura, personal, elementos técnicos y capacidad económica necesaria para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

**II.3.** Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 32 D, del Código Fiscal de la Federación.

**II.4.** Quien firma tiene las facultades para suscribir el presente instrumento, en su carácter de Gerente General de “**EL CONTRATISTA**”, lo cual acredita con la escritura pública número [REDACTED] de fecha 15 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Mario Perales Meléndez, Notario Público 11 y del Patrimonio Inmueble Federal en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, inscrita en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, bajo el folio mercantil electrónico [REDACTED] Control Interno [REDACTED] Fecha de Prelación [REDACTED] manifestando, bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y exhibe identificación oficial número [REDACTED] vigente. (**Anexo 4**)

**II.5.** Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] y números telefónicos [REDACTED] (**Anexo 5**).

**II.6.** Conoce en donde se realizarán los trabajos objeto de este contrato, por lo que ha tomado en cuenta las condiciones ambientales y todos los factores incluyendo transporte, trabajadores, condiciones hidrológicas y climatológicas, licencias y/o permisos que se deberán recabar de las autoridades y los trámites y documentos que requiere para ello.





II.7. Que actúa con integridad, dando cumplimiento a los requisitos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.8. Manifiesta que se sujetará a la legislación aplicable en el ámbito Federal, Estatal y Municipal para la realización de los trabajos objeto del presente contrato.

III. Ambas partes declaran que:

III.1. Para los efectos de este contrato, reconocen que los actos en él contenidos se encuentran regulados por el Acuerdo de Actividad Administrativa, por lo que se obligan a que cualquier circunstancia no estipulada en este contrato, se resolverá conforme a lo establecido en dicho Acuerdo y en normas que el mismo establece como supletorias.

Expuesto lo anterior, con fundamento en los artículos 126 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 243, 248 y 251, del Acuerdo de Actividad Administrativa, se formaliza el presente contrato, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.** - El objeto del presente contrato es la ejecución de los trabajos de obra pública y/o de servicios relacionados con la misma a precio alzado, y tiempo determinado relativo a los **Servicios Profesionales de un Director Responsable de Obra (DRO) y corresponsables, para los trabajos de adecuación de áreas para la instalación de los Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales en Tampico, Tamaulipas**", (en adelante los trabajos), mismos que se describen en el catálogo de actividades y subactividades y en las especificaciones generales y particulares, que debidamente firmados por las partes, pasan a formar parte de este instrumento, y que se ejecutarán en el inmueble propio ubicado en Avenida Hidalgo no. 2303, Colonia Smith, Tampico, Tamaulipas.

Las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** en virtud del presente contrato, incluyen todos los trabajos y servicios que no estén explícitamente estipulados o descritos en el presente contrato, pero que resulten necesarios o apropiados a fin de cumplir con el alcance de los trabajos de conformidad con las especificaciones y demás documentos señalados del contrato para la aceptación de los mismos. Todos estos trabajos y servicios serán considerados como obras y servicios relacionados dentro del alcance de las obligaciones del contratista en virtud del contrato e incluidos en el monto estipulado del contrato que no es modificable. Así, en la realización de las obras, **"EL CONTRATISTA"** tomará en cuenta todos los elementos, consideraciones y costos necesarios para alcanzar el objeto del contrato, incluyendo, sin limitación, el interés de **"EL CONSEJO"** en la terminación en el plazo estipulado sin comprometer la calidad requerida por **"EL CONSEJO"**, a la que se refiere este contrato y sus anexos.

**SEGUNDA.** - Las partes fijan como precio de los trabajos, la cantidad de **\$573,308.59 (Quinientos setenta y tres mil trescientos ocho pesos 59/100 M.N.)** sin IVA y **\$665,037.97 (Seiscientos sesenta y cinco mil treinta y siete pesos 97/100 M.N.)** IVA incluido, el cual incluye todo lo necesario para su completa ejecución y cubre todos trabajos a realizar de conformidad a los alcances señalados en el presente contrato, incluyendo todos aquellos que a pesar de que no estén mencionados específicamente en el mismo,



sean necesarios o adecuados de acuerdo a las especificaciones del contrato para la terminación de los trabajos.

Cualquier desconocimiento de **“EL CONTRATISTA”** en relación con los trabajos, datos e información a que se refieren las cláusulas de este contrato y sus anexos, no lo liberará de sus responsabilidades derivadas del presente contrato y no será causa para ningún reclamo de incremento en el monto del contrato o cualquier modificación al programa de ejecución o a la fecha programada de terminación de las obras.

Los trabajos deberán corresponder a los alcances, calidad, cantidad o volumen requerido en las especificaciones del contrato y la propuesta de **“EL CONTRATISTA”**.

**TERCERA. - “EL CONSEJO”** efectuará el pago correspondiente al precio de los trabajos, mediante transferencia electrónica a la cuenta autorizada de **“EL CONTRATISTA”**, cuya información ha proporcionado o mediante cheque que será entregado en la Dirección General de Programación, Presupuesto y Tesorería en Carretera Picacho-Ajusco No. 170, colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, piso 4, en la Ciudad de México; dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la presentación en forma correcta de los siguientes documentos:

- Factura electrónica a nombre del “Consejo de la Judicatura Federal”, con Registro Federal de Contribuyentes CJF950204TL0 y domicilio fiscal en Avenida Insurgentes Sur 2417, Col. San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México; con los requisitos fiscales establecidos por la legislación, los impuestos desglosados y con los archivos electrónicos XML y PDF.

- La estimación de los trabajos ejecutados con números generadores, los croquis de localización y reporte fotográfico de los trabajos ejecutados, debidamente autorizada por **“EL CONSEJO”**, o constancia de recepción de conformidad de los trabajos suscrita por la persona facultada para tal efecto.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados deberán formularse y presentarse a **“EL CONSEJO”**, una vez concluidos los trabajos que amparan el presente contrato, de acuerdo a lo programado y dentro del plazo señalado en el artículo 389, del Acuerdo de Actividad Administrativa.

- Copia del presente contrato.

- Copia de la identificación oficial de la persona física o representante legal de **“EL CONTRATISTA”** que recibirá el pago.

La documentación relacionada deberá presentarse de acuerdo al plazo y la fecha de pago establecidos. **“EL CONSEJO”** no será responsable de los atrasos que se generen debido a aspectos presupuestales. **“EL CONTRATISTA”** acepta que **“EL CONSEJO”** tendrá el derecho de compensar cualquier pago que se le deba de conformidad con este contrato o cualquier cantidad que sea pagadera a **“EL CONSEJO”** por **“EL CONTRATISTA”** en virtud del presente contrato o por cualquier otro que hayan suscrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2185, del Código Civil Federal.

**CUARTA. - “EL CONTRATISTA”** deberá ejecutar los trabajos en un plazo de 113 días naturales, mismo que iniciará el 1 de julio de 2022 y terminará el 21 de octubre de 2022, de lunes a domingo, en un horario abierto, con lo que se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 378, del Acuerdo de Actividad Administrativa.





La ejecución de los trabajos deberá iniciarse con la orden de inicio, que será entregada por **"EL CONSEJO"** a la fecha de suscripción del presente contrato. Los contratos de este tipo no podrán ser modificados en cuanto a monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos. **"EL CONSEJO"**, excepcionalmente, tomando en consideración las causas no imputables al contratista que sean supervinientes a la suscripción del contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, un acto u omisión de **"EL CONSEJO"**, o en el caso de suspensión de los trabajos a los que se refiere este contrato, podrá autorizar la modificación del plazo por causas no imputables a **"EL CONTRATISTA"**; en ese supuesto las garantías deberán mantenerse vigentes. En caso de que proceda el diferimiento y/o la prórroga, previas las autorizaciones correspondientes, deberá formalizarse un convenio por escrito dentro de los treinta días hábiles siguientes a la autorización y deberá quedar establecido el programa de ejecución de los trabajos.

En el caso de que por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"** se extienda el plazo de ejecución de los trabajos o se retrase la entrega de la obra, la extensión de los servicios del Director Responsable de Obra y/o de la unidad verificadora de instalaciones eléctricas y, en su caso, del Supervisor Externo, serán con cargo a **"EL CONTRATISTA"**.

**QUINTA.** - **"EL CONSEJO"** en su caso, otorgará el anticipo, el cual será puesto a disposición de **"EL CONTRATISTA"** en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la firma del contrato, conforme al artículo 370, fracción II, del Acuerdo de Actividad Administrativa, siempre y cuando se presente la garantía de su correcta inversión. El importe del anticipo se otorgará contra la presentación de la factura de pago y de la garantía para éste. La amortización del anticipo se efectuará en la misma proporción al porcentaje otorgado, con cargo a cada una de las estimaciones que se formulen; si con la retención del porcentaje señalado, no se llegara a amortizar totalmente el anticipo, **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a liquidarlo en las estimaciones que **"EL CONSEJO"** determine, para que en el finiquito no exista saldo por amortizar.

**SEXTA.** - **"EL CONTRATISTA"** comunicará a **"EL CONSEJO"** la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que éste, dentro de un plazo no mayor a diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos. Al finalizar la verificación de los trabajos, **"EL CONSEJO"**, a través del área que suscribe el contrato, contará con un plazo de cinco días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad, en términos de los artículos 396 al 399 del Acuerdo de Actividad Administrativa.

**SÉPTIMA.** - **"EL CONTRATISTA"** se obliga a pagar a **"EL CONSEJO"** por concepto de pena convencional para el caso de que incumpla cualquiera de las obligaciones que adquiere por este instrumento, el equivalente al diez por ciento del monto de los trabajos, antes del impuesto al valor agregado. En caso de incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. Lo anterior, para el caso de que las obligaciones sean divisibles, pues para el caso de considerarse indivisibles, por no poder cumplirse parcialmente, su incumplimiento motivará la aplicación total de la penalización, equivalente al diez por ciento del monto citado.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no concluya los trabajos en la fecha señalada para el término del programa de ejecución vigente, por causas imputables a este, cubrirá a **"EL CONSEJO"** una pena convencional por atraso en la entrega de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el diez al millar diario a la cantidad que importen los trabajos





pendientes o que no se hayan ejecutado o servicios que no se hubieran prestado oportunamente, conforme al programa de ejecución general y se aplicarán sin el impuesto al valor agregado.

Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento o el equivalente al diez por ciento del importe del contrato sin impuesto al valor agregado.

En cualquier tiempo a partir de que **"EL CONTRATISTA"** incurra en incumplimiento, **"EL CONSEJO"** podrá hacer efectiva la fianza de cumplimiento, sin perjuicio de que pueda rescindir el presente contrato. En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, una vez emitida la determinación respectiva, **"EL CONSEJO"** desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito en este contrato. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, hayan sido entregados. **"EL CONSEJO"** podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que para conclusión de la obra resulte de la rescisión, debiendo motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, ya que en tal evento **"EL CONSEJO"**, previa solicitud de **"EL CONTRATISTA"** dentro de los tres días hábiles siguientes al acontecimiento, hará las modificaciones al programa que a su juicio procedan, modificando, en su caso, la garantía de cumplimiento respectiva. De no realizar **"EL CONTRATISTA"** dicha solicitud dentro del plazo señalado, **"EL CONSEJO"** no otorgará prórroga alguna.

El importe que resulte de las penas convencionales y deductivas, se podrá descontar de los pagos que deban hacerse a **"EL CONTRATISTA"**, sin perjuicio de que en cualquier momento por algún incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"** se pueda iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, de llegar el importe de las penas convencionales al setenta y cinco por ciento del importe de la garantía de cumplimiento, **"EL CONSEJO"** deberá iniciar dicho procedimiento.

Si los trabajos o parte de los mismos, no pudieran ser utilizados por algún defecto o vicio oculto en estos o en los equipos y materiales, el periodo de garantía de vicios ocultos, se prorrogará automáticamente por un periodo de tiempo igual al lapso de tiempo durante el cual dichos trabajos no puedan ser utilizados, lo que se deberá prever en la garantía correspondiente.

**OCTAVA.** - En caso de detectarse que no se han ejecutado trabajos que ya fueron pagados, **"EL CONSEJO"** procederá a realizar el cálculo de su importe y aplicar la deductiva correspondiente; igualmente podrá revisar la calidad de los trabajos ejecutados verificando que cumplan con lo estipulado. En el supuesto de encontrarse deficiencias en la calidad de los trabajos, procederá a practicar una evaluación para determinar la corrección o bien la aplicación de la deductiva que corresponda. En ambos casos, la deductiva se hará efectiva en la siguiente estimación o en la estimación final o de finiquito,



sin perjuicio de las penas convencionales que procedan y/o de hacer efectivas las garantías correspondientes.

**NOVENA.** - Las partes se obligan a abrir una bitácora al inicio de los trabajos, en la que se consignen los asuntos relevantes, los acontecimientos diferentes a los estipulados, así como aquellos eventos significativos en forma y tiempo y situaciones ajenas a la responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**, teniendo dicho documento el carácter de registro oficial para los trabajos. El libro de bitácora será el medio de comunicación convencional entre las partes, estará vigente durante el desarrollo de los trabajos y bajo la responsabilidad y custodia de **"EL CONSEJO"**. **"EL CONTRATISTA"** se obliga a consultar con **"EL CONSEJO"** todos los casos de divergencia que surjan con motivo de las obligaciones derivadas del presente contrato y a registrarlos en el libro de bitácora, de conformidad con lo establecido en los artículos 383 al 387 del Acuerdo de Actividad Administrativa.

**DÉCIMA.** - Las garantías que se obligue a otorgar **"EL CONTRATISTA"** se constituirán conforme a lo establecido en los artículos 404 al 407 del Acuerdo de Actividad Administrativa. Así, en caso de que se otorgue anticipo **"EL CONTRATISTA"** se obliga a entregar una garantía mediante fianza expedida por institución debidamente autorizada, depósito en efectivo en la cuenta que determine **"EL CONSEJO"** o cualquier otro medio que autorice este, por el cien por ciento del anticipo otorgado, a favor del "Consejo de la Judicatura Federal", para garantizar la debida inversión o devolución total del mismo hasta su amortización.

En caso de ser determinado por **"EL CONSEJO"** con base en la normativa vigente, **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar una garantía mediante fianza expedida por institución debidamente autorizada, depósito en efectivo en la cuenta que determine **"EL CONSEJO"**, o cualquier otro medio que autorice este, por el diez por ciento del importe total de este instrumento, antes del impuesto al valor agregado, para garantizar su cumplimiento, la cual estará vigente aun cuando se entregue la garantía de defectos o vicios ocultos.

Una vez recibidos por **"EL CONSEJO"** la totalidad de los trabajos contratados y sin que su porcentaje implique el monto máximo que pueda reclamar **"EL CONSEJO"** por tales conceptos, **"EL CONTRATISTA"** entregará una garantía mediante fianza expedida por institución debidamente autorizada, depósito en efectivo en la cuenta que determine **"EL CONSEJO"**, o cualquier otro medio que este autorice, que garantizará la correcta ejecución de los trabajos y servicios contratados, la calidad de los mismos, la calidad de los materiales y mano de obra, así como para responder por defectos, omisiones, faltantes, daños, vicios ocultos y demás responsabilidades que pudieran surgir con posterioridad a su terminación, la que será equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, cuya vigencia será de un año a partir de la fecha de recepción de los trabajos y los bienes que impliquen.

Las fianzas referidas además señalarán:

A) Que continuarán garantizando el monto cubierto para el caso de que se autoricen modificaciones a los plazos de cumplimiento o en caso de prórrogas o esperas concedidas a **"EL CONTRATISTA"** en relación con las obligaciones que se garantizan, las fianzas se entenderán prorrogadas en concordancia con dichas prórrogas o esperas;





B) Que estarán vigentes desde su fecha de expedición hasta que se cumplan a satisfacción de **“EL CONSEJO”** las obligaciones que garantizan y, en su caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente;

C) Que solamente podrán ser canceladas con el consentimiento expreso y por escrito de **“EL CONSEJO”**, otorgado por conducto de su Director General de Inmuebles y Mantenimiento.

D) Que en el caso de que el fiado incumpla cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato que se garantizan, el Consejo de la Judicatura Federal procederá a presentar la reclamación para hacer efectiva la póliza de fianza, misma que se someterá al procedimiento de ejecución que establece el artículo 279, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;

E) Para el caso de que incumpla las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro del plazo legalmente establecido, indemnizará al Consejo de la Judicatura Federal conforme lo previsto en el artículo 283, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;

F) Que el cumplimiento de las obligaciones a cargo del fiado, se realizará conforme a lo estipulado en el contrato que a través de la póliza se garantiza, y lo establecido en las disposiciones legales que rigen al Consejo de la Judicatura Federal, por lo que los incumplimientos al contrato por parte del fiado estarán determinados por el área operativa del propio Consejo y se acreditarán conforme a los procedimientos administrativos y normas que regulan la actividad administrativa del propio Consejo, y

G) La afianzadora se obliga a cubrir las cantidades y demás gastos y costos de trabajos mayores y menores que el fiado no cumpliera y que **“EL CONSEJO”**, por tal motivo, tuviera que confiar la ejecución de los trabajos a un tercero, así como mantener vigente la fianza para tal efecto.

En caso de presentarse vicios ocultos o responsabilidades de **“EL CONTRATISTA”**, **“EL CONSEJO”** se lo comunicará por escrito y si no lo corrige en el plazo que le otorgue para tal efecto, se hará efectiva la garantía, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera emprender **“EL CONSEJO”**.

Hechas efectivas las garantías, quedarán a salvo los derechos del **“EL CONSEJO”** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda.

Las garantías señaladas no serán una limitación a la responsabilidad de **“EL CONTRATISTA”** conforme a sus obligaciones estipuladas, ni impedirá a **“EL CONSEJO”** reclamar la indemnización o reembolso por cualquier daño sufrido que pueda exceder el valor de las mismas.

Para el caso que **“EL CONTRATISTA”** no entregue a **“EL CONSEJO”** en tiempo, cualquiera de las garantías señaladas, se le aplicará la pena convencional equivalente al diez al millar diario sobre el importe o monto por el cual se haya constituido la garantía y, en caso de que no sea entregada, se le aplicará una pena por el diez por ciento del monto total del presente contrato, antes del impuesto al valor agregado.





**DÉCIMA PRIMERA.** - "EL CONTRATISTA" responderá de los daños y perjuicios que por cualquier responsabilidad de él o de sus operarios o por la deficiente calidad y/o indebida instalación de los bienes relacionados con los trabajos lleguen a causarse a las instalaciones, imagen pública de "EL CONSEJO" y/o a terceros con motivo de la ejecución de los trabajos.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - "EL CONSEJO" en todo momento podrá dar por rescindido el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento por "EL CONTRATISTA" de cualesquiera de las obligaciones a su cargo. Asimismo, podrá darlo por terminado anticipadamente, en cualquier momento por caso fortuito o fuerza mayor o por razones de orden público o interés general; a consideración del Consejo, actuando en estos casos de conformidad con los artículos 420, 421 y 422, del Acuerdo de Actividad Administrativa.

**DÉCIMA TERCERA.** - "EL CONTRATISTA" no podrá ceder en forma parcial o total los derechos u obligaciones establecidos en este contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente de la conformidad por escrito de "EL CONSEJO". Asimismo, no podrá subcontratar los trabajos sin autorización previamente expresa de "EL CONSEJO". En caso de ser aprobada la subcontratación, el responsable de la ejecución de los trabajos y del pago de estos será "EL CONTRATISTA". El subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos de "EL CONTRATISTA" ni tendrá relación alguna con "EL CONSEJO". "EL CONTRATISTA" será responsable de cualquier acto u omisión de los subcontratistas.

En caso de que el "EL CONTRATISTA" omita solicitar la autorización de "EL CONSEJO" para los trabajos a subcontratar, se aplicará una pena convencional del diez por ciento del monto correspondiente sobre cada una de las actividades subcontratadas, de las cuales haya omitido dicha solicitud.

**DÉCIMA CUARTA.** - "EL CONTRATISTA" como patrón del personal que ocupe para la realización de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales, de seguridad, previsión social y demás ordenamientos en materia de trabajo, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CONSEJO", en relación con los trabajos motivo de este contrato, obligándose a pagar a "EL CONSEJO" los gastos que genere, lo anterior en cualquier reclamación, así como las costas y demás prestaciones a que, en su caso, fuere condenado "EL CONSEJO" por resolución firme que emita autoridad competente. "EL CONTRATISTA" tendrá que realizar los trabajos con personal que reúna los requisitos de capacidad y experiencia para desempeñar tales actividades, por tanto, "EL CONSEJO" podrá vetar las designaciones que a su juicio no reúnan tales requisitos.

**DÉCIMA QUINTA.** - Los pagos en exceso recibidos por "EL CONTRATISTA" o el anticipo que no amortice, los deberá reintegrar tomando en cuenta las cantidades correspondientes más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación del Ejercicio Fiscal de que se trate, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso o el saldo insoluto del anticipo no



amortizado y se computarán por días calendario, desde la fecha del pago o de la notificación a "EL CONTRATISTA" del requerimiento de devolución del anticipo no amortizado, hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONSEJO". No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación inmediata siguiente.

**DÉCIMA SEXTA.** - "EL CONTRATISTA" no tiene la facultad de decidir cualquier cambio de materiales, equipos, al proyecto, a los trabajos o bien a realizar cualquier trabajo diverso o extraordinario, debiendo solicitar previamente su aprobación por escrito a "EL CONSEJO", por lo que sin dicha autorización no se le cubrirá importe alguno por estos trabajos, independientemente de la responsabilidad en que incurra. Cualquier solicitud que realice "EL CONTRATISTA", con motivo de este contrato, de no contestarse por "EL CONSEJO" en el plazo de tres días hábiles, se entenderá negada, salvo que la normativa de "EL CONSEJO" establezca lo contrario.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - "EL CONTRATISTA" se obliga a mantener en secreto la información que le proporcione "EL CONSEJO", siendo responsable de su difusión no autorizada, respondiendo de los daños y perjuicios que cause; asimismo, asumirá la responsabilidad total de infringir o violar patentes, marcas o derechos de autor.

**DÉCIMA OCTAVA.** - Las partes manifiestan que, durante el procedimiento de contratación, así como a la firma del presente contrato y en su ejecución no han actuado de manera ilícita ni obtenido ventaja alguna que contravenga a la norma y que en caso de que existir, se procederá a declarar la nulidad del presente contrato, sin que "EL CONTRATISTA" pueda hacer reclamación alguna por los gastos realizados con motivo de los trabajos que se hubieren realizado. Asimismo, se comprometen a actuar con estricto apego a la norma, cuidando en todo momento proceder con honestidad, rectitud e integridad, como, de acuerdo a su manifestación, lo han hecho desde el inicio del procedimiento de adjudicación hasta la conclusión de la vigencia del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA.** - Las partes, para la resolución de las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se someten a la jurisdicción y competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Así lo otorgan y firman las partes, previa su lectura, en la Ciudad de México a los 30 días del mes de junio de 2022.

POR "EL CONSEJO"

POR "EL CONTRATISTA"

Lic. Octavio Ernesto Alejo Naya  
Director General de Inmuebles y  
Mantenimiento

Ing. Juan Manuel Vázquez Hoyos  
Gerente General

-



**Versión pública de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza**

**Unidad Administrativa:** Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento

**Clasificación de información:** Confidencial por contener datos personales.

**Periodo de clasificación:** Sin temporalidad por ser confidencial.

**Fundamento Legal:** 113, fracciones I y III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y, el punto *Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

**Documento del que se elabora la versión pública:** Contrato CJF-03/AD/SDROT/2022.

**Lista de datos personales testados:**

- ❖ RFC;
- ❖ Domicilio particular;
- ❖ Número de teléfono;
- ❖ Cuenta de correo electrónico;
- ❖ Número de escritura pública y datos de registro de inscripción.

**Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se analizó la confidencialidad de diversos datos:** Resolución de cumplimiento 41/2019 de 5 de diciembre de 2019.

**Link a la versión pública de las determinaciones del Comité de Transparencia**

[https://www.cjf.gob.mx/hrt\\_A70\\_FXXXIX\\_2019\\_C11\\_Cumplimiento\\_41\\_2019.pdf](https://www.cjf.gob.mx/hrt_A70_FXXXIX_2019_C11_Cumplimiento_41_2019.pdf)

Versión Pública elaborada por el Lic. Arturo Emiliano Rosas Ortega, Jefe de Departamento adscrito a la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento.